

## <FORMULA DENUNCIA

**SEÑORA JUEZ FEDERAL:**

AXEL KICILLOF, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Casa de Gobierno, calle 6 entre 51 y 53 (B1900CXG) de la Ciudad de La Plata, por derecho propio, respetosamente me presento y digo:

-I-

### **OBJETO**

Que, vengo por el presente a formular denuncia penal en contra del Sr. **Silvio Federico Robles**, DNI 20.403.949, Director General de la Vocalía del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, y el Sr. **Marcelo D'Alessandro**, Ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por considerarlo posibles responsables de los delitos de tráfico de influencias y violación de los deberes de funcionario público, tipificados en los artículos 248, 256 y 256 bis del Código Penal, y/u otros posibles actos de corrupción por los hechos que seguidamente se exponen.

Que, la presente se motiva en base a los hechos de público y notorio conocimiento, referidos a la difusión de mensajes de texto que corresponderían a una conversación llevada a cabo vía telefónica entre los denunciados, cuyo contenido configura conductas prohibidas a su condición de funcionarios públicos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-II-

## HECHOS

Al respecto, cabe indicarse que distintos medios de prensa han publicado comunicaciones vía chats del Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcelo D'Alessandro y el Director General de la Vocalía del Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Horacio Rosatti, señor Silvio Robles.

Tal como surge de la información difundida por algunos medios de comunicación los denunciados mantuvieron diálogos de los que se evidencia una grave acción delictiva teniendo en cuenta la condición de funcionarios que los mismos ostentan. La conducta denunciada tomó estado público a partir de las notas periodísticas publicadas por distintos medios tales como la realizada por INFOBAE de fecha 30 de Diciembre titulada **“Se filtraron más chats del celular de Marcelo D'Alessandro, ministro de Seguridad porteño”**, en la cual se señala “Se trata de diálogos con Silvio Robles, vocero del presidente de la Corte, Horacio Rosatti...”, en el cual se produce un intercambio de información relacionadas a causas judiciales que tienen como partes al Gobierno Nacional y la CABA, puntualmente la referida a la disputa mantenida por la coparticipación de recursos. En el mismo sentido, el **Diario Perfil**, publica con fecha 30 de Diciembre **“ Nuevos chats filtrados de Marcelo D'Alessandro muestran el vínculo entre la Corte y la Ciudad de Buenos Aires”** “.....En las últimas horas, se conocieron otras conversaciones a través de Telegram del funcionario porteño que dejarían al descubierto el vínculo con la Corte Suprema, tribunal que acaba de fallar a favor de la Ciudad de Buenos Aires en la causa por la coparticipación”.

Estos mensajes difundidos evidencian los supuestos vínculos que el Ministro porteño mantuvo con Silvio Robles, Director General de la vocalía del ministro Rosatti, quien oficia en la práctica como su vocero y, persona de su máxima confianza desde hace años.

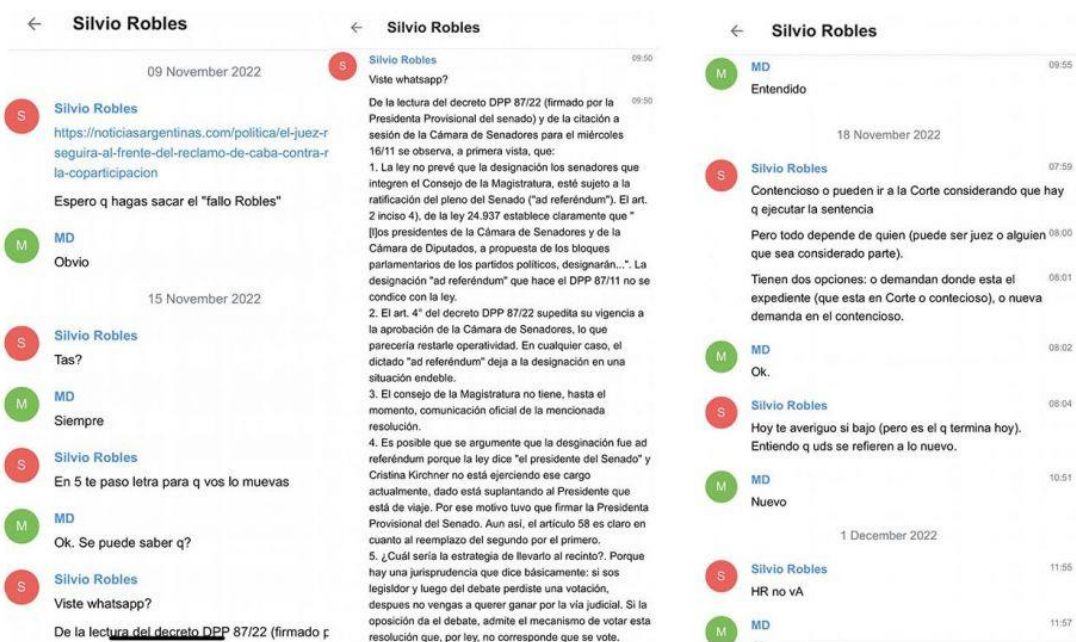
Sin embargo, no es una mera amistad lo que une a ambos funcionarios, sino que existiría una espuria connivencia en la cual se coordinan fallos judiciales del Alto Tribunal que explícitamente benefician, en general, a la alianza política Cambiemos y en particular al gobierno de Horacio Rodríguez Larreta, jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La connivencia y la negociación entre ambos funcionarios ha quedado al desnudo en los chats publicados, los que demuestran que las resoluciones judiciales y de manera particular los pronunciamientos del Ministro de la Corte Horacio Rosatti, a través de Silvio Robles, ha desarrollado operaciones políticas específicas ejecutadas a través de arbitrarios fallos judiciales.

En los chats publicados en distintos medios de prensa entre Robles y D'Alessandro consta que entre ambos **existió una coordinación y un asesoramiento directo desde la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hacia funcionarios del Gobierno de la Ciudad respecto de cómo proceder en el caso del Consejo de la Magistratura**, conforme a lo que se señalará posteriormente.

Los chats publicados ilustran que Robles, en representación de Rosatti, habría indicado a D'Alessandro cómo debía proceder la alianza opositora en el Congreso de la Nación, a los efectos de

poder obtener de esa ilegal manera una mayoría propia en el Consejo de la Magistratura.



La maniobra no deja de sorprender por lo ilícita, lo que da cuenta de los métodos con los que se opera desde el seno mismo de la Corte Suprema y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La estrategia recomendada por la Corte y ejecutada a través de Robles y D'Alessandro consistía en desconocer los decretos emitidos por la Presidencia del Senado a través de los cuales se designaban a los senadores respectivos en el Consejo de la Magistratura. Como se sabe, la maniobra fue seguida al pie de la letra por los senadores de esa alianza política.

En el marco de la revelación periodística de conversaciones entre el Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el señor Silvio Robles, ya señalada en esta

presentación, aparecen menciones directas a la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la disputa en torno al porcentaje de fondos coparticipables a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con relación a esto último y en pos de afianzar la competencia del juez federal en el caso, corresponde hacer una aclaración respecto de esa decisión de la Suprema Corte. Ese fallo, que atenta contra el federalismo y la democracia de nuestro país, si bien afecta a todas las provincias argentinas, impacta de modo especialmente negativo en la Provincia de Buenos Aires, habida cuenta de que resulta la jurisdicción más perjudicada por el sistema de coparticipación federal.

En el intercambio entre ambos funcionarios, el funcionario de la Corte y principal colaborador del doctor Horacio Rosatti, le envía un link con una nota periodística en el que se informa que el Presidente del Máximo Tribunal seguiría interviniendo en este caso.

El pedido de apartamiento de Horacio Rosatti se dirigía, justamente, a cuestionar los vínculos entre Silvio Robles y Marcelo D'Alessandro. Ambos funcionarios habían arribado juntos y compartido un cumpleaños en un hotel porteño. Se trataba nada menos que del festejo celebrado en honor del doctor Juan Ignacio Mahiques, Fiscal Federal y hermano del Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Juan Bautista Mahiques.

La relación entre la familia Mahiques y D'Alessandro, por lo demás, no es nueva y resulta consistente con un conjunto de hechos ilícitos que actualmente investiga la justicia federal. Lo cierto es que la presencia del principal colaborador del Presidente de la Corte en este ágape justificó un temor de parcialidad que, a la luz de la información ventilada luego por la prensa, estaba efectiva y visiblemente fundada.

Robles demostró luego tener un vínculo espurio con un funcionario del Gobierno de la Ciudad que es parte, aun hoy, en uno de los casos más relevantes en la órbita del Máximo Tribunal. Se arroga incluso, ante el propio D'Alessandro, la denominación del fallo "Robles" para dar cuenta de su incidencia en la decisión de la Corte.

También cabe destacar que entre los chats publicados por la prensa se encuentra el mensaje que Robles envió a D'Alessandro, el 1 de diciembre de 2022, en el que le informaba que Rosatti no asistiría a un lugar que no se encuentra especificado.

¿Por qué Robles le avisa a un ministro del gobierno de CABA que Rosatti no asistiría a un lugar? ¿Cuántos encuentros y reuniones ha mantenido Rosatti personalmente o a través de Robles con funcionarios de la alianza política PRO – Cambiemos?

No puede dejar de señalarse que ese aviso de Robles a D'Alessandro, sobre la asistencia de Rosatti a un encuentro se produjo apenas unas semanas antes de que la Corte decida de manera arbitraria e infundada beneficiar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como se ve, **la convivencia entre aquel espacio político partidario y determinados funcionarios de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta tan evidente como inadmisibles en el marco de un Estado de Derecho**, en el que el Poder Judicial debe guiarse por los principios rectores que hacen a la independencia e imparcialidad judicial, todos los cuales fueron franqueados abiertamente por el presidente del Alto Tribunal, Rosatti. Los chats publicados por la prensa dejan al descubierto que han existido maniobras coordinadas en la que se negociaron fallos judiciales para beneficiar a dicha alianza política.

En este orden de cosas, podemos concluir que en apariencia el Dr. Horacio Rosatti, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, junto con su histórico colaborador, han terciado desde su Vocalía por los intereses de una de las partes en causas de altísimo impacto institucional. Así, han socavado irremediablemente la confianza que la ciudadanía en general, y los restantes poderes del Estado en particular, depositan en la cabeza del sistema de administración de justicia argentino a la hora de resolver con honestidad y transparencia los asuntos sobre los que debe intervenir.

**II.a.- DEL ESQUEMA DE CORRUPCION:** Previo al desarrollo de los supuestos delitos configurados en el obrar por parte del señor Silvio Robles y Marcelo D'Alessandro, plantearemos el modelo de corrupción diseñado estratégicamente entre el Ministro de Seguridad porteño devenido en operador de la Corte Suprema de Justicia y, el Director de Despacho de la

Vocalía del Ministro Rosatti, señor Silvio Robles ergo operador para el gobierno de CABA.

Cuando se analiza la mayoría de las definiciones de la corrupción vinculan este fenómeno al ejercicio de la función pública, y básicamente la entienden como la utilización de la autoridad para obtener beneficios personales en violación al interés público. Ahora bien, este tipo de definiciones además de ser demasiado amplias y poco precisas, suelen circunscribir el fenómeno de la corrupción al ámbito estatal. Como sostiene Biscay la corrupción no es sólo un problema del sector público sino también de la criminalidad de los actores económicos, por lo que debe ser entendida ante todo como “un poder oculto que define las relaciones recíprocas entre la economía y la política”.

En efecto, la corrupción no se reduce a una transferencia de recursos del ámbito público al privado o al usufructo de la autoridad pública para obtener ventajas personales, sino que constituye en términos criminológicos más amplios una interacción que se aparta de las expectativas normativas. Una definición interesante del fenómeno de la corrupción, se puede encontrar en la obra del jurista argentino Carlos S. Nino, quien la conceptualiza como: “la conducta de quien ejerce una cierta función social que implica determinadas obligaciones activas o pasivas destinadas a satisfacer ciertos fines, para cuya consecución fue designado en esa función, y no cumple con aquellas obligaciones o no las cumple de forma de satisfacer esos fines, de modo de obtener un cierto beneficio para él o un tercero, así como también la conducta del tercero que lo induce o se beneficia con tal



incumplimiento” . La definición de Nino tiene la virtud de comprender tanto la corrupción activa como la pasiva, y de incluir el fenómeno de la corrupción en el campo privado. Por otra parte, contiene los elementos centrales que caracterizan a la corrupción desde una perspectiva jurídico-penal. En este sentido, el penalista alemán Kindhäuser ha definido a la corrupción como la “vinculación contraria a intereses de una ventaja con el ejercicio de un poder de decisión transferido”. De su definición pueden extraerse tres elementos característicos del intercambio corrupto.

En primer lugar, la corrupción supone una relación entre dos agentes, o más (Robles y D’Alessandro) precisamente, un intercambio irregular de prestaciones entre dos partes, el receptor de la ventaja y el otorgante de la misma (Asesoramiento con respecto al Consejo de la Magistratura, Fallo por la coparticipación); es decir, debe existir entre ambos un verdadero pacto o acuerdo delictivo con obligaciones recíprocas.

En segundo término, para que exista corrupción, además del intercambio irregular de prestaciones, el receptor de la ventaja debe encontrarse en una especial posición de deber en favor de otro. Debe estar obligado a cumplir determinados deberes para lo cual fue designado en la función o cargo que ocupa; en virtud de ello, se concluye que la corrupción supone entonces una relación trilateral, en la medida que al receptor de la ventaja se le debe haber encargado cumplir una función en favor de un tercero.

Por último, como tercer elemento del concepto de corrupción, y tal como lo señala Kindhäuser, debe existir una incompatibilidad de intereses entre la ventaja obtenida y la especial posición de deber en la que

se encuentra el receptor; en efecto, la ventaja debe ir en contra del interés del correcto ejercicio de la función o cargo desempeñado.

Desde esta base conceptual, se puede apreciar como el entramado de corrupción forma parte de un sistema de vinculaciones de favores que, trasciende lo estrictamente jurídico y se proyecta sobre lo político. El predominio de los intereses de determinados funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en particular de funcionarios y adherentes al Partido PRO, es una construcción jurídico-partidaria concertada entre operadores políticos que confluyen en resoluciones judiciales, cuyo contenido se pacta por afuera del sistema legal y pretender regir las acciones de gobierno de los poderes constituidos.

## **II.b.- DE LOS SUPUESTOS DELITOS CONFIGURADOS**

**Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público:** El artículo 248 del Código Penal tutela el respeto y acatamiento, por parte de los de los funcionarios públicos, de las normas constitucionales y legales. En los acontecimientos que solicito se investiguen podría haberse cometido este delito en virtud de ser Julio Robles el actual Director General de la Vocalía del Ministro Horacio Rosatti. El tipificado por el artículo 248 del Código Penal es un delito doloso que exige la conciencia de la ilegitimidad o arbitrariedad del acto y la voluntad de llevarlo a cabo. El sujeto activo de este delito debe ser un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Tal como señala el Dr. Dayenoff, el sentido legal de los términos

“funcionario y empleado públicos” utilizados en el Código Penal designa a toda persona que participa accidental o permanentemente del ejercicio de las funciones públicas ya sea por elección popular o nombramiento de autoridad competente. En consecuencia, por función pública estatal sólo cabe entender toda actividad que conlleve fines propios del Estado.

**Tráfico de influencias:** Dentro del fenómeno de la corrupción pública es posible identificar a un grupo de comportamientos cuya finalidad consiste en influir en las decisiones de la Administración. Las conductas de tráfico de influencias, ya sea el tráfico propiamente dicho o el ejercicio de influencias, conculcan el principio de objetividad que debe regir las actuaciones administrativas, que en su vertiente subjetiva conforma el principio de imparcialidad al que están sujetos los funcionarios públicos. Esto es, el deber de cada servidor público de actuar objetivamente, que implica necesariamente la prohibición de conferir preferencias o desfavores a determinadas personas, cuando no estuvieren respaldados en normas o directivas legítimamente dictadas por el Congreso o por el Poder Ejecutivo. Consecuentemente, se ha observado que entre los principios de imparcialidad e igualdad existe una relación de medio a fin, puesto que las actuaciones parciales o arbitrarias tienen un claro efecto discriminatorio. En un sentido más amplio, se ha dicho que el objeto tutelado por el tráfico de influencias es el funcionamiento normal y correcto de la Administración Pública.

-III-

**PRUEBA**

**INSTRUMENTAL:** Sin perjuicio de las diligencias o medidas que disponga V.S. me tomo el atrevimiento de sugerirle los siguientes medios probatorios:

1. Links periodísticos que detallan la información suministrada en la presente causa.

<https://www.ambito.com/politica/horacio-rosatti/escandalosos-chats-dalessandro-y-la-corte-suprema-involucra-jxc-n5618573>

<https://www.puntal.com.ar/dalessandro/dalessandro-dijo-que-los-chats-robles-son-inventados-n181825>

<https://www.infobae.com/politica/2022/12/30/se-filtraron-mas-chats-del-celular-de-marcelo-dalessandro-ministro-de-seguridad-porteno/>

<https://www.pagina12.com.ar/512058-tras-una-nueva-filtracion-de-chats-de-marcelo-dalessandro-ma>

<https://www.perfil.com/noticias/politica/chats-filtrados-de-dalessandro-para-el-ministro-de-justicia-no-hay-dudas-de-que-son-verdaderos.phtml>

<https://www.eldestapeweb.com/politica/wado-de-pedro/de-pedro-cruzo-a-rosatti-por-los-supuestos-chats-con-d-alessandro-con-esta-corte-no-hay-justicia--2022123013360>

<https://www.eldestapeweb.com/politica/poder-judicial/la-filtracion-de-presuntos-chats-desato-una-lluvia-de-denuncias-2023180538>

<https://www.eldestapeweb.com/politica/ciudad/d-alessandro-le-pidio-dos-meses-de-licencia-a-rodriguez-larreta-20231317170>

### **SOLICITUD DE ALLANAMIENTO**

2. Se allane al Ministerio de Justicia y Seguridad de CABA, a los fines que proceda a la localización de toda documentación y/o instrumento que sea pertinente y de interés para la presente causa.

### **SECUESTRO DE OBJETOS (TELEFONOS MOVILES)**

3. Secuestro de los teléfonos personales y/o corporativos de los denunciados en autos, a los fines de proceder a sus pericias respectivas que, permitan reconstruir la información y la vinculación que en la presente denuncia se formula.

**-IV-**

### **PETITORIO**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Tener por formulada denuncia penal contra Sres. Marcelo D' Alessandro y Silvio Robles por la probable comisión de los delitos tipificados en los artículos 248, 256 y 256 bis del Código Penal.

2.- Se investigue la misma.

3.- De comprobarse los delitos denunciados y de surgir asimismo beneficio económico ilícito para las personas denunciadas, se investigue los mismos.

4.- Tener presente los medios de prueba sugeridos.

**Proveer de conformidad**

**Será Justicia.**